

Decreto

Nº EXPTE.: 6020/2024 (0016/24/04/05)

ASUNTO: Contratación del servicio de transporte de deportistas para el programa de deporte escolar en las comarcas de Aliste y Sanabria

En relación con el asunto y el expediente de referencia, se han apreciado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha de 20 de mayo de 2024 el Diputado Delegado del Área de Juventud y Deportes dispuso la incoación del expediente de contratación del servicio de transporte de deportistas escolares en las comarcas de Aliste y Sanabria.

2.- Con fecha de 5 de septiembre de 2024, el Jefe de Sección de Deportes emite memoria justificativa del contrato de servicio de transporte de deportistas escolares en las comarcas de Aliste y Sanabria.

3.- Constan en el expediente los siguientes documentos contables RC:

- RC para la anualidad 2024, lote 1, por importe de 4.125 €, A.P. 61 3410 22300, nº operación 220240008873 de fecha 24/05/2024.
- RC para la anualidad 2024, lote 2, por importe de 4.125 €, A.P. 61 3410 22300, nº operación 220240008874 de fecha 24/05/2024.
- RC para las anualidades 2025-2027, lote 1, por importe de 37.125 €, A.P. 61 3410 22300, nº operación 220249000046 de fecha 24/05/2024.
- RC para las anualidades 2025-2027, lote 2, por importe de 37.125 €, A.P. 61 3410 22300, nº operación 220249000047 de fecha 24/05/2024.

4.- Se han incorporado al expediente tanto el pliego de prescripciones técnicas como el pliego de cláusulas administrativas particulares que deben regir esta contratación.

5.- A la referida contratación se le ha sido atribuido el nº de expediente 6020/2024 (0016/24/04/05).

6.- Con fecha 5 de septiembre de 2024, emite informe favorable la Jefa de Servicio de Contratación.

7.- Con fecha 6 de septiembre de 2024, emite informe favorable el Secretario General de la Corporación.

8.- Con fecha 19 de septiembre de 2024 emite informe de fiscalización favorable, la Interventora de la Corporación.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al



ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP), el presente contrato tiene naturaleza de contrato de servicios, que son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

En virtud de dicha calificación se aplicarán, además de las disposiciones generales, las normas especiales del contrato de servicios recogidas en los artículos 308 a 315 de la misma ley.

Este contrato tiene carácter administrativo por disponerlo así el artículo 25 de la LCSP y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción (artículo 27.1a).

Segundo. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Asimismo, el artículo 116.1 determina que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

La necesidad del presente contrato consta en la memoria justificativa del mismo.

Por lo que respecta a la duración del contrato dispone el artículo 29 de la LCSP que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

En el presente supuesto la duración del contrato se justifica en la citada memoria justificativa.

Tercero. - De conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la LCSP el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. Dicho precepto señala asimismo en su apartado segundo que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Añade el apartado tercero del citado artículo 99 que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.



No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

En el presente supuesto aparece señalado el objeto del contrato y se prevé su división en lotes.

Cuarto. - Este contrato no está sujeto a regulación armonizada al no superar el valor estimado previsto en el artículo 22.1 b) de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que no le resultarán de aplicación las particularidades previstas en dicha Ley.

Quinto. - La contratación se llevará a cabo mediante tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado en base a lo establecido en los artículos 116, 117, 131 a 142 y 159 de la LCSP, teniendo en cuenta los criterios de valoración que servirán de base a la adjudicación del contrato expresados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en el pliego de prescripciones técnicas.

El artículo 116 de la LCSP se refiere a los documentos que se deben incorporar preceptivamente al expediente.

Así, el artículo 116.1 señala que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El apartado segundo de dicho precepto, señala que el expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 78 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo se ha incorporado el certificado de existencia de crédito.

El apartado 4 de dicho artículo 116 determina que en el expediente se justificará adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.



b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Tal y como hemos indicado anteriormente, consta en el expediente la memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios así como el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se aluden a las cuestiones anteriormente indicadas.

Una vez completado el expediente de contratación y tal y como señala el artículo 117.1 de la LCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Determina asimismo el apartado segundo del artículo 117 que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

Sexto. –Toda vez que se seguirá el procedimiento abierto simplificado será de aplicación lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Según el apartado 1 de dicho precepto, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.



Ambas condiciones se cumplen en el presente supuesto.

El artículo 159.2 señala que el anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a quince días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación (artículo 159.3).

La tramitación del procedimiento se ajustará a las siguientes especialidades previstas en el apartado 4 del citado artículo 159:

a) Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

b) No procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

c) Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.

La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2. A tales efectos, el modelo de oferta que figure como anexo al pliego recogerá esa declaración responsable.

Adicionalmente, en el caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.

En el supuesto de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, deberá acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.

d) La oferta se presentará en un único sobre o archivo electrónico en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres o archivos electrónicos.

La apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a la que se refiere el apartado 6 del artículo 326 de la presente Ley.



e) En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

f) En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre o archivo electrónico que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a:

1.º Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.

2.º Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

3.º Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

4.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y todo ello en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en los puntos 1.º y 2.º anteriores, seguirá el procedimiento previsto en el citado artículo, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los cinco días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.



En el supuesto de que el empresario tenga que presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores, la misma se tendrá que aportar en el plazo de siete días hábiles establecido para presentar la garantía definitiva.

g) En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

h) En lo no previsto en este artículo se observarán las normas generales aplicables al procedimiento abierto.

Séptimo. –La competencia de cada órgano de contratación se regula en la disposición adicional segunda de la LCSP y en los artículos 28 y siguientes del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

De este modo, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En caso contrario, corresponderán al Pleno las competencias como órgano de contratación, en cuyo caso el asunto deberá, conforme a lo establecido en el artículo 123 del ROF, ser dictaminado previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

En el presente supuesto corresponderá tal competencia a la Presidencia por cuando la duración del contrato no excede de cuatro años, ni su valor estimado supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros.

No obstante, debe indicarse que por Decreto de Presidencia número 2024-1822 de 11 de abril de 2024, se delegó esta competencia en la Junta de Gobierno.

Este órgano de contratación tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y en consecuencia ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.



No obstante, se propone en este caso la avocación de la competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Decreto anteriormente citado.

Dicha avocación se justifica en la aplicación de la tramitación de urgencia al presente expediente de conformidad con lo dispuesto anteriormente y en los correspondientes pliegos.

Por todo lo expuesto, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

1º.- Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno mediante Decreto de la Presidencia número 2024-1822 de 11 de abril de 2024 a los fines exclusivos de la aprobación del correspondiente expediente de contratación, de los pliegos que deben regir el mismo y del gasto correspondiente.

2º.- Aprobar los pliegos de condiciones particulares que han de regir la correspondiente contratación, tanto administrativas como técnicas, así como el gasto correspondiente por un importe de 1.940.840€ (1.604.000€ de base imponible más 336.840€ correspondientes al IVA), con cargo a los siguientes documentos contables:

- RC para las anualidades 2024 y 2025 (duración inicial del contrato) por importe total de 1.940.840 € (970.420 € cada anualidad) A. P. 16 9330 22700, nº de operación 220239000083, de fecha 21/09/2023.
- RC para las anualidades 2026 y 2027 (posible prórroga) por importe total de 1.940.840 € (970.420 € cada anualidad) A. P. 16 9330 22700, nº de operación 220239000095, de fecha 4/10/2023.

3º.- Cumplir los demás trámites de impulso al procedimiento y en consecuencia publicar el preceptivo anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

